



RESOLUCIÓN EXENTA N° 009/

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, “EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE POZO LASTRERO COMUNA DE LOS ANGELES, SECTOR DUQUECO LA PEÑA”

Concepción, 15 ENE 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, aprobado mediante Resolución Exenta N° 267 de fecha 21 de julio de 2014; Resolución Exenta RA N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación de cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
4. La Carta de fecha 28 de noviembre de 2018, ingresada con fecha 28 de noviembre 2018, ante la Dirección Regional del Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual la señora Carolina Reyes Arriagada, en representación de Construcciones y áridos Piedrabuena SpA, (en adelante “la proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Comuna de Los Ángeles, sector Duqueco La Peña”** (en adelante “el proyecto”).

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de la señora Carolina Reyes Arriagada a realizar su proyecto **“Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Comuna de Los Ángeles, sector Duqueco La Peña”**, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República, en dictamen N°8.988/2000.

3. Que, con fecha, 18 de diciembre de 2017, la señora Carolina Reye Arriagada, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Comuna de Los Ángeles, sector Duqueco La Peña**”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- De acuerdo a lo informado por la proponente, el proyecto consiste en la extracción de áridos en el que se estima un **volumen máximo de 98.688 m³ de extracción** en un régimen de extracción promedio de 8.224 m³/mes, en una superficie predial de 4,9 hectáreas. Del volumen total, se estima que el material utilizable serán 93.684 m³ y 5.004 m³ corresponderán a material de escarpe el cual será utilizado en la fase de abandono.

Tabla 1. Volúmenes promedio de remoción mensual en relación al total del proyecto

Meses	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Total
Promedio material aprovechable m ³	7.807	7.807	7.807	7.807	7.807	7.807	7.807	7.807	7.807	7.807	7.807	7.807	93.684
Promedio material escarpe m ³	417	417	417	417	417	417	417	41	417	417	417	417	5.004
Promedio material a remover m ³	8.224	8.224	8.224	8.224	8.224	8.224	8.224	8.224	8.224	8.224	8.224	8.224	98.688

Fuente: datos extraídos de la consulta de pertinencia, Tabla: Proceso de extracción.

- La proponente señala en su presentación que el proyecto considera la extracción de áridos, y su procesamiento, y el material será comercializado a empresas con faenas de construcción dentro de la zona.
- Se estima que se alcanzará una producción máxima de 98.688 m³ de material en un período de extracción del material que se extenderá por un período de 12 meses aproximadamente, correspondiendo el material aprovechable a 93.684 m³. En el Anexo 1 de la consulta de pertinencia, el titular presentó, planos topográficos de la zona de extracción incluyendo: perfiles transversales, cota de profundidad de la cuña, deslindes, camino de acceso y superficie de la cuña, entre otros
- El material se extraerá desde un pozo lastrero del sector rural ubicado en el predio denominado Hijueta El Membrillo, Lote A, de la subdivisión del predio La Peña, comuna de Los Ángeles, Rol 1544-114. Lo anterior, según Certificado de Informaciones Previas N°1856 de fecha 23-10-2018 emitido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Los Ángeles, certificado adjunto en el Anexo de la consulta de pertinencia.
- Las coordenadas geográficas de la zona de extracción según DATUM WGS84 H18, corresponden a:

Tabla 2: Coordenadas geográficas zonas de extracción:

Vértice	Norte	Este
V1	5841549.027	733764.657
V2	5841485.178	733981.359
V3	5841479.406	734036.333
V4	5841510.270	734081.769
V5	5841534.628	734094.875
V6	5841630.483	733798.418
V7	5841630.483	733798.418
V8	5841663.565	733806.744
V9	5841682.192	733819.067
V10	5841694.217	733835.547
V11	5841673.041	733908.368
V12	5841658.572	733941.623
V13	5841648.580	733992.280

Fuente: consulta de pertinencia, Tabla 1.

3.1 La superficie total donde se emplazará el proyecto “Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Comuna de Los Ángeles, sector Duqueco La Peña”, se indica en la siguiente Tabla.

Tabla 3: Tabla resumen de superficies:

Instalación	Superficie (ha)
Instalaciones de faenas	0,1 ha
Sitio de extracción	4,8 ha
Total	4,9 ha

- El acceso al pozo corresponde a vías existentes, las que no serán modificadas ni obstruidas, en donde se incluirá la señalética correspondiente para minimizar la posibilidad de ocurrencia de accidentes.
 - El lugar de empréstito contará con una oficina, con acondicionamientos sanitarios, baños químicos y dispensadores de agua, ambos.
 - El titular señala en su presentación que el proyecto a realizar en el sector rural, ubicado en el inmueble denominado, Lote A, de la subdivisión del predio La Peña, hijuela el membrillo corresponde a un proyecto nuevo.
 - La ejecución del proyecto considera 3 fases que se detallan a continuación:
 - Fase apertura: Corresponde a la disposición del equipamiento necesario en el terreno para iniciar las distintas actividades de operación que estarán presentes durante el desarrollo del proyecto. De ser necesario, se contempla el mejoramiento de camino de acceso al predio. De acuerdo con lo anterior, la proponente señala que, para el desarrollo normal de la producción de material, no es necesaria la construcción de instalaciones permanentes (hasta que dure la explotación del pozo), sino que será provisto de instalaciones móviles, que permitan asegurar las condiciones básicas de trabajo para los operadores.
 - Fase Operación: Se estima que se alcanzará una extracción máxima estimada de 98.688 m³ de material extraído en un horizonte de 12 meses. En el Anexo 1 de la consulta de pertinencia, se presentó Planos topográficos de la zona de extracción incluyendo: perfiles transversales, cota de profundidad de la cuña, deslindes, camino de acceso y superficie de la cuña, entre otros. Del volumen total, se estima que el material utilizable serán 93.684 m³ y 5.004 m³ corresponderán a material de rechazo el cual será utilizado en la fase de abandono.
 - Fase cierre y abandono: Corresponde a aquellas actividades de retiro del equipamiento y preparación del terreno para dejarlo en las condiciones lo más similares a las condiciones de apertura. La empresa realizará el retiro de todas las maquinarias y equipos utilizados en la etapa de extracción de áridos. El material de rechazo será utilizado para relleno de las zonas de explotación, para así evitar que se presenten zonas con erosión producto de las aguas lluvias. Se restaurará el terreno quedará nivelado, según la cota del resto del sitio, según requerimiento del propietario del predio. Se realizarán trabajos de atenuación y reperfilado de bordes de pozo con taludes estables (450). Se realizará el retiro de señalética asociada al tránsito de camiones y flujo vehicular que se pudiera haber generado por el desarrollo de la actividad.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presentación ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Comuna de Los Ángeles, sector Duqueco La Peña” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozo o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

6. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) sub literal i.5); i.5.1) del artículo 10° de la Ley 19.300 y en el artículo 3° del D.S 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) respectivamente, se puede señalar lo siguiente:

- El proyecto está relacionado con extracción de áridos en pozo lastrero que se encuentra en un área rural, en una propiedad con destino agrícola, en la comuna de Los Ángeles, y considera un volumen máximo de **98.688 m³** de material total de extracción y un volumen de extracción aprovechable de será de **93.684 m³**, por un periodo de 12 meses, con un régimen de extracción de **8.224 m³/mes** y una superficie de extracción de **4,9 ha**. En base a lo precedentemente expuesto, y de acuerdo al volumen de extracción mensual del orden de 8.224 m³ indicado por la proponente, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal y i.5.1) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. Que, en virtud a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto **“Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Comuna de Los Ángeles, sector Duquenco La Peña”**, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el considerando N°6 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Carolina Reyes Arriagada, en representación de Construcciones y áridos Piedrabuena SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de la autorización sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta el ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su ley orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


Angélica Riffo Soto
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío


ARS/PMC

Distribución:

- Sra. Carolina Reyes Arriagada, Representante Legal Construcciones y áridos Piedrabuena SpA. Km 2.1 Camino Antuco, Los Ángeles.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.